REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2016-00127-00.
Demandante: FELICIA CARRILLO SÁNCHEZ.
Demandado: GUILLERMO ALFONSO LEÓN VIVAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho el 04 de MARZO del 2021[1], de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P[2].

SEGUNDO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo con índice; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos[3] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[4] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del

---

[1] *Fl. 115 cdno ppal N° 2 PARTE 1.*

[2] ***Artículo 366. Liquidación***

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (…)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(…)

[3] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[4] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.

A.I. Nº 460.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c3f836e238e279ecd655edb333b1530567b84f77137451dedc9c4394bdf04d**
Documento generado en 10/11/2022 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica